

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	416
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos que por Real orden de 27 del presente mes han obtenido de S. M. la Reina Doña Isabel II la revalidacion de sus empleos como procedentes del convenio de Vergara.
 D. Ramon Lomelino empleo de teniente y grado de capitán que disfrutaba en 1816.
 D. Benito Arrieta empleo de subteniente de infantería.
 D. Alejandro Eceiza empleo de capitán de infantería.
 D. Felipe Gutierrez Puente empleo de capitán de caballería.
 D. Francisco Casanellos empleo de teniente y grado de capitán de infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.
 A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M. está íntimamente convencido de que en manera alguna puede mas dignamente corresponder á la confianza con que la corona ha tenido á bien honrarle que ocupándose desde los primeros momentos en examinar las cuestiones que con preferencia llaman justamente la atencion del pais y de sus dignos representantes en ambos cuerpos colegisladores. Tal es entre otras la legislacion vigente sobre ayuntamientos, cuya reforma es indispensable y de necesidad y utilidad conocida que se haga lo mas pronto posible para poner aquella en armonía con la ley fundamental del Estado. En medio de las dificultades con que han tenido que luchar los proyectos hasta ahora presentados sobre el particular en diferentes legislaturas, y que han imposibilitado por consiguiente la reforma apetecida, ha llegado por fin á ser casi unánime la opinion sobre la necesidad de llevarla á cabo, y apenas puede dar lugar á sérios debates lo vicioso del sistema de eleccion, punto capital que llama en este dia la atencion del Gobierno, no menos que la de los respetables cuerpos colegisladores con motivo de la próxima renovacion de los cuerpos municipales.
 Si la perentoriedad del tiempo hubiese podido dar lugar á la discusion de una ley completa que abrazara ademas todo lo relativo á la organizacion y atribuciones, el Gobierno de S. M. procuraria realizarlo desde luego por su parte, con la seguridad de encontrar igual disposicion en los representantes del pais; pero sin abandonar esta idea, antes bien animado de la esperanza de poderla llevar á cabo, se propone por ahora hacer lo posible ya que no le es dable cuanto desea, para que empiece la reforma por el sistema de eleccion, y los ayuntamientos para el año próximo se renueven en su totalidad con arreglo al proyecto que tengo la honra de presentar. La base de la eleccion directa, la designacion y calificacion de los que sin perjuicio de los intereses públicos y de los pueblos respectivos podrán ejercer el derecho de elegir y ser elegibles, la for-

macion de las listas electorales, y modo de proceder á la eleccion, tal es en compendio cuanto abraza el proyecto que se acompaña. Pocos son sus artículos, y apenas se encontrará uno solo que antes de ahora no haya sido discutido ó aprobado en uno ú otro cuerpo, y algunos tal vez en entrambos en diferentes legislaturas, motivo por el cual el Gobierno se anima á esperar del celo de las Cortes y del convencimiento de su utilidad y urgencia que se despachará con la posible brevedad, dispuesto como está á contribuir á ello por su parte admitiendo ó conformándose con aquellas modificaciones que se estimen convenientes, y que mejorando el proyecto no se opongan al pensamiento capital que ha dominado al dictarlo.
 El Gobierno de S. M., contando con la acogida que espera merecerá de los cuerpos colegisladores, preparará mientras tanto cuantas medidas de ejecucion juzgue necesarias para que si el proyecto llega á elevarse al carácter de ley se verifique sin retardo la eleccion; y partiendo de este supuesto, y consultando el bien comun de todos los pueblos que no conviene se agiten inútilmente tomando parte en los diferentes actos de que trata la ley vigente, que en último resultado no podrian producir efecto, ó en todo caso lo tendrian por un corto período, ha tomado sobre su responsabilidad el dictar las órdenes de suspension de las juntas parroquiales que deberian efectuarse el dia 3 del próximo Diciembre; pero las Cortes, que en su sabiduría no podrán menos de reconocer la conveniencia de esta medida, se persuadirán tambien de que no seria dable al Gobierno sostenerla por mas tiempo del precisamente necesario para robustecerle con su apoyo, apresurándose á aprobar el proyecto de que se trata.
 En esta confianza, y previa la autorizacion competente de S. M. la Reina, tengo el honor de proponerle, y es como sigue:

PROYECTO DE LEY ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS.

TITULO PRIMERO.

Del nombramiento de los individuos de ayuntamiento.
 Artículo 1º Los individuos de ayuntamiento serán nombrados por el método de eleccion directa.
 Art. 2º Son electores todos los vecinos del pueblo ó término municipal mayores de 25 años, que contribuyan con mayores cuotas, hasta el numero de individuos que determina la siguiente escala:
 En los pueblos que no pasen de 60 vecinos todos los vecinos serán electores, á excepcion de los pobres de solemnidad.
 En los que no pasen de 300 habrá 60 electores, mas la mitad del número de los vecinos que excedan de 60.
 En los que no pasen de 1000 habrá 180 electores (máximum del caso anterior), mas la tercera parte del número de los vecinos que exceda de 300.
 En los que no pasen de 50 habrá 415 electores (máximum del caso anterior), mas la cuarta parte de los vecinos que excedan de 100.
 En los que no pasen de 2000 habrá 1413 (máximum del caso anterior), mas la quinta parte del número de los vecinos que excedan de 500.
 En los que pasen de 2000 habrá 4413 electores (máximum del caso anterior), mas la sexta

parte del número de los vecinos que excedan de 200.
 Se consideran como vecinos para los efectos de esta ley todos los que siendo cabeza de familia con casa abierta tengan ademas un año y dia de residencia, ó hayan obtenido vecindad del ayuntamiento con arreglo á las leyes.
 Art. 3º Tambien serán electores todos los contribuyentes con cuota igual á la menor que sea necesaria para completar el número que corresponda al término del ayuntamiento segun la escala anterior.
 Art. 4º La cuota de los contribuyentes se estimará acumulando á la que se pague dentro ó fuera del pueblo, por contribucion general directa, todos los repartimientos vecinales que se satisfagan dentro del mismo para cubrir el presupuesto ordinario de gastos del pueblo ó de la provincia.
 Art. 5º En los pueblos en que no hubiere repartimientos vecinales para los objetos indicados en el artículo anterior se llenará el numero de electores con los vecinos mas pudientes, asociándose al ayuntamiento para esta calificacion los concejales del año anterior.
 Art. 6º Para justificar la renta ó contribucion servirán como bienes propios:
 1º A los maridos los de sus mugeres mientras subsista la sociedad conyugal.
 2º A los padres los de sus hijos mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades.
 3º A los hijos los suyos propios de que sean sus madres usufructuarias, donde por fuero ó costumbre tenga este lugar.
 Art. 7º Tendrán tambien derecho á votar siendo mayores de 25 años y vecinos del pueblo ó término municipal:
 1º Los individuos de las academias Española, de la Historia y de Nobles artes.
 2º Los doctores y licenciados.
 3º Los individuos de los cabildos eclesiásticos, los curas párrocos y sus tenientes.
 4º Los magistrados y los abogados con dos años de estudio abierto.
 5º Los oficiales de ejército retirados y los oficiales generales en cuartel.
 6º Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con dos años de ejercicio.
 7º Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos en algunas de las academias de Nobles artes.
 8º Los profesores ó maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costado de fondos públicos.
 Los individuos comprendidos en estas clases que paguen la cuota prescrita por ser mayores contribuyentes, serán contados en el número de estos, y votarán en calidad de tales.
 Art. 8º No podrán ser electores:
 1º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente, siempre que se hubiere dado auto de prison contra ellos.
 2º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales, afflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.
 3º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.
 4º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.
 5º Los deudores á la Hacienda pública ó á los fondos comunes de los pueblos como segundos contribuyentes.
 6º Los que en virtud de sentencia judicial se hallen bajo la vigilancia de las autoridades por el tiempo que en aquella se señale.
 Art. 9º Todos los electores son elegibles, estándose en todo lo demas relativo á los casos particulares de prohibicion, impedimento, incompatibilidad y excusas á lo dispuesto en la legislacion vigente.

TITULO II.

De la formacion de las listas electorales.

Art. 10. El ayuntamiento formará la lista de los vecinos que tuvieren las cualidades necesarias para ser electores, expresando en ella la seña de la casa donde habite cada uno, cuando el pueblo tuviere mas de 100 vecinos.
 Art. 11. Esta lista autorizada por el ayun-

tamiento se fijará en los sitios públicos, donde deberá estar expuesta por el tiempo de cinco dias, para que en ellos se puedan hacer las reclamaciones oportunas por omisiones ó inclusiones indebidas.
 Todos los inscritos en ella podrán hacer estas reclamaciones; y el que no habiéndolo sido se presumiese elector, podrá tambien reclamar su inclusion.
 Art. 12. Las reclamaciones se dirigirán al ayuntamiento, el cual las resolverá bajo su responsabilidad en el preciso término de otros cinco dias.
 TITULO III.
 Del modo de hacer las elecciones.
 Art. 13. El ayuntamiento luego de recibido aviso del jefe político para que se proceda á hacer la eleccion, señalará el sitio donde deba celebrarse la junta electoral, y dispondrá que se anuncie al publico con 24 horas de anticipacion.
 Art. 14. Cuando el término municipal tenga mas de 500 electores se dividirá en dos distritos electorales, consultándose la mayor comidad de los electores; donde llegaren á 100 los electores, se formarán tres distritos; donde hubiere 200 serán cinco los distritos. En pasando de 200 los electores del término municipal se aumentará un distrito por cada 500 electores. En ningun caso se señalarán menos de 500 electores á un distrito de los en que se divide el término municipal.
 Art. 15. Para el acto de constituir la mesa, presidirá el alcalde, ó quien haga sus veces, asociándose dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes que desempeñen las funciones de secretarios escrutadores.
 Art. 16. La mesa electoral se compondrá de un presidente y cuatro secretarios escrutadores nombrados por los electores que concurren en el primer dia de la votacion, la cual se verificará por papeleta que entregarán al presidente, y que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, designándose en ella tres personas solamente, la una para presidente y las otras dos para secretarios.
 El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados presidente y secretarios los que hubiesen reunido mayor número de votos y fueren designados bajo uno ú otro concepto.
 Art. 17. Constituida la mesa empezará la votacion que durará tres dias en los pueblos que no pasen de 100 vecinos, y cinco en los que excedan de este número, empleando seis horas cada dia en entrambos casos, sin poderse cerrar antes á no ser que hayan dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El elector entregará al presidente una papeleta que podrá llevar escrita ó escribirla dentro del local, la cual contenga tantos nombres cuantos sean los individuos de ayuntamiento que se hayan de nombrar, y una mitad mas para que en su caso sirvan de suplentes; designando con separacion el alcalde primero, donde correspondan mas de uno, los demas alcaldes, regidores y procuradores sindicos y suplentes respectivos con arreglo al modelo que va adjunto. Si el número de alcaldes, regidores ó procuradores sindicos que se hayan de nombrar fuere impar, el número de suplentes será la parte que constituya mayoría.
 Art. 18. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votos anotados en la lista, y extendiendo del resultado el acta correspondiente.
 En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.
 En la mesa electoral se requiere ademas del presidente la presencia constante de los secretarios escrutadores durante la votacion, y la de los cuatro para el acto del escrutinio diario de votos.
 Art. 19. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretarios formarán el re-

sumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hay en el distrito, el número de estos que han tomado parte en la elección, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 20. Donde no haya mas que un distrito electoral se verificará el escrutinio general de que habla el artículo anterior ante el ayuntamiento pleno. Pero donde hubiere dos ó mas distritos, la mesa de cada uno nombrará, despues de acabado el escrutinio, para comisionado de su seno uno de los escrutadores que al día siguiente concurra con el acta de su distrito al escrutinio general. Este escrutinio se verificará ante el ayuntamiento pleno. Presidirá el alcalde y harán de escrutadores los cuatro comisionados mas jóvenes que concurren, si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegasen. Si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa no concurren algún comisionado, el alcalde, a quien se remitirá el acta del distrito á que pertenezca, la presentará á la junta para verificar el escrutinio.

Art. 21. Se formarán listas de mayor á menor de todas las personas que hayan obtenido votos para los respectivos cargos, y quedarán nombrados para individuos de ayuntamiento los que rennan el mayor número por el orden que marquen las expresadas listas. Cuando resultase empate entre dos ó mas para ser individuos de ayuntamiento, ó para quedar de suplentes, decidirá la suerte.

Art. 22. Concluida la elección de ayuntamientos se procederá en las parroquias ó feligresías á la de alcalde pedáneo. Se verificará la votación el domingo próximo bajo la presidencia de un individuo de ayuntamiento nombrado por el alcalde, haciendo de escrutadores los dos vecinos electores de menor edad que sepan leer y escribir; y publicado el resultado se pasará el acta al mismo alcalde.

Art. 23. El presidente y escrutadores en cada distrito, y el presidente y todos los comisionados de la junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente, y á pluralidad de votos, cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten. La junta de escrutinio no tendrá facultad para anular acta alguna; pero expresará en la suya las dudas y reclamaciones que se susciten, y las resoluciones que acerca de ellas se acuerden.

Art. 24. Las dudas que ocurran sobre vicios de elección no previstas por esta ley, se decidirán con arreglo á la electoral para Diputados á Cortes.

Art. 25. En la primera elección que se haga despues de la publicacion de esta ley, se renovarán en su totalidad todos los ayuntamientos del reino.

Art. 26. Se derogan las leyes y disposiciones vigentes hasta ahora, no conformes con la presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1845. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Jacinto Félix Domenech.

Negociado núm. 1.º - Circular.

Habiendo consultado algunos gefes políticos sobre la inteligencia del Real decreto de 15 del actual, S. M. se ha servido disponer diga á V. S. que proclamada Reina de las Españas S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) apenas se verificó el fallecimiento del último Monarca, su augusto Padre, solo se está en el caso de prestar el juramento de obediencia con motivo de la mayoría de edad declarada por las Cortes. Y para que la solemnidad del acto corresponda á su importancia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º El juramento se prestará en todos los pueblos de la monarquía el día que señalen los respectivos gefes políticos en la iglesia principal de cada poblacion con asistencia de todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, de las corporaciones, de los empleados de todas clases y categorías y de los individuos del clero.

2.º Presidirá el acto en las capitales de provincia el gefe político, ó quien haga sus veces, y en los demas pueblos el alcalde constitucional y en su defecto el regidor que le sustituya.

3.º El acto principiará prestando el gefe político en las capitales de provincia el juramento en manos del alcalde primero, y en los demas pueblos el alcalde primero en las del segundo ó del regidor primer nombrado. En seguida el presidente recibirá el juramento á todas las demas personas concurrentes, y dirigiéndose despues al pueblo volverá á repetir la fórmula en voz alta para que todos contesten.

4.º Concluido el juramento se cantará un solemne *Te Deum*.

5.º Los gefes políticos, de acuerdo con las demas autoridades, tomarán las necesarias disposiciones para que el acto tenga toda la brillantez y pompa convenientes.

6.º La fórmula del juramento será: juro

rais por Dios y por los santos Evangelios guardar fidelidad á S. M. Doña Isabel II, Reina constitucional de las Españas, declarada mayor de edad por las Cortes del Reino? La contestacion será: Sí juro. El que tomare el juramento dirá en seguida: Si así lo hiciérais, Dios os lo premie, y si no os lo demande.

7.º Los gefes políticos darán cuenta á este ministerio del puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 27 de Noviembre de 1845. = Domenech. = Sr. gefe político de...

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

El comandante de marina de Puerto-Rico participa que el día 7 de Octubre último fondeó en aquel puerto la fragata de guerra *Cortes*, conduciendo para la Habana al capitán general de la isla de Cuba y demas gefes que lo acompañan, para cuyo punto dió la vela a las once de la mañana del día 9 del propio mes, que es en el que comunica esta noticia.

PARTE NO OFICIAL

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 28 de Noviembre de 1845.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ONIS.

Se abre á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

El Sr. CORTES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CORTES: No habiéndome sido posible asistir á la sesion de ayer en que el Senado votó la autorizacion pedida por el Gobierno para seguir cobrando las contribuciones en los términos que en el proyecto se expresan, pido conste mi voto conforme á lo acordado.

Constará en el acta. El Senado quedó enterado de una comunicacion del Congreso de Diputados participando haber nombrado para Presidente del mismo al Sr. D. Pedro José Pidal en remplazo del Sr. Olózaga.

Se acuerda pasar al Gobierno una comunicacion del Sr. Valladares renunciando el cargo de Senador para que habia sido nombrado por la provincia de Pontevedra.

Se lee y pasa á la comision de Peticiones una exposicion del Sr. obispo de Tuy pidiendo no se lleve á efecto el contrato de los 400 millones; y que en caso de verificarse sea previa autorizacion del Sumo Pontífice para poder disponer de los bienes del clero.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion se aprueba el que propone la admision del Sr. Abad y Escudero, Senador por la provincia de Huesca.

Se lee y anuncia que se imprimirá y discutirá en la sesion próxima el dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de elección de ayuntamientos, proponiendo se apruebe el presentado por el Gobierno, pero en calidad de provisional, y debiendo aquel dar cuenta á las Cortes de sus resultados inmediatos.

Asimismo se lee y anuncia que se imprimirá y señalará día para su discusion el dictamen de la mayoría de la comision sobre la proposicion relativa á que las Milicias nacionales que en virtud de los últimos acontecimientos han sido desarmadas ó disueltas continúen en tal estado hasta la reforma de la ley vigente. La mayoría de la comision opina que debe aprobarse aquella proposicion de ley. El Sr. Arce formula voto particular, de que no se da cuenta por no haberse presentado todavía S. S.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asunto ninguno de que ocuparse el Senado, este se reunirá el jueves próximo, en cuyo día se discutirá el proyecto de ley relativo al remplazo de 250 hombres, el de elección de ayuntamientos, y si hubiere lugar el que acaba de leerse sobre la Milicia nacional.

Ciérrese la sesion. Erán las dos menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 28 de Noviembre de 1845.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PIDAL.

Abierta á la una, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Senado en que manifestaba haber dado autorizacion al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones hasta el 31 de Diciembre.

Se concedió licencia por cuatro meses al Sr. D. José Medialdea.

ORDEN DEL DIA.

Se aprobó el dictamen de la comision de Actas relativo á las de Cadiz, y fue admitido el Sr. D. Augusto Aguilar.

Entraron á jurar y tomaron asiento dos Sres. Diputados.

Un Sr. Diputado ingresa en la tercera seccion.

Fueron aprobados sin discusion 11 dictámenes de comision de Peticiones, y habiéndose leido el 12, relativo á una exposicion del ayuntamiento de Valencia contra el decreto dado por el Gobierno el 3 de Octubre próximo pasado sobre el arreglo de la facultad

de medicina y cirugía, opinando la comision que pasase al Gobierno, pidió la palabra.

El Sr. ALCON: He tomado la palabra para hacer algunas observaciones; el ayuntamiento de Valencia pide que quede sin efecto el decreto de 3 de Octubre sobre las ciencias médicas, y la comision dice que pase al Gobierno; yo creo que mas bien que pasar al Gobierno debia tenerse presente en tiempo oportuno, porque es de tal importancia el negocio de que se trata, que no solo interesa á mi provincia, si que tambien á toda la nacion, no puedo menos de manifestar mis opiniones sobre este particular y cumplir con un encargo especial. Segun el reglamento se organizan dos clases de escuelas ó establecimientos de enseñanza, uno de facultades y otro de colegios; de la primera clase solo le habra en Madrid y en Barcelona; es decir, que solo en estas dos capitales se enseñará la medicina y cirugía en toda su extension, y en los otros solo la cirugía menor y obstetricia, de modo que por este decreto se priva de esta enseñanza á un pueblo que por su importancia, situacion y demas circunstancias que concurren en él, es el mas á propósito para plantear la facultad de medicina con toda la latitud posible, despues de tantas glorias como tiene adquiridas por los brillantes jóvenes que han salido de su seno. Yo creo, señores, que el Gobierno no tiene facultad para quitar á las universidades unos derechos adquiridos despues de tanto tiempo, ni tampoco para arreglar la enseñanza de la medicina en todo el reino del modo que lo ha hecho; y ademá se han aumentado las matriculas, se han señalado sueldos á los catedráticos, se les han aumentado, y esto no lo puede hacer el Gobierno; es de inspeccion de las Cortes, porque todo esto debe ser objeto de una ley.

Ademas el Gobierno dió el decreto el día 3 de Octubre, siendo la costumbre de todos los establecimientos literarios de España el abrir las matriculas á primeros del mismo; de manera que esto pudo alterar la tranquilidad pública, que gracias á la sensatez de los cursantes y cuidado de los catedráticos, felizmente no ha sucedido.

En el decreto se establecen dos clases de medicina, y yo no sé á qué viene esa nomenclatura; unos serían sin duda de medicina sublime y otros de medicina menor: yo no veo que en la carrera de jurisprudencia haya enseñanza de abogados superiores é inferiores, ni en la de zoología erca haya zoólogos que se llamen de las capitales y otros de aldeas: excusado es establecer estas nomenclaturas; y sea dicho de paso que á los que estudian en los colegios se les da el nombre de prácticos en el arte de curar; luego habla de profesores agregados.

Señores, yo quisiera que se usase con pureza nuestro lenguaje, pues aunque los extranjeros en algunas cosas estan mas adelantados que nosotros, en otras para nada nos hacen falta: en nuestro Diccionario tenemos nombres con que poderlos designar, sin ir á tomarlos de los franceses é ingleses. Por último concluyo diciendo que el ayuntamiento de Valencia pide que quede sin efecto el decreto, porque se le priva con él de la enseñanza de la medicina que ha tenido de tiempo inmemorial, y yo creo que esto debe pasar á una comision para que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. NOCEDAL, de la comision: Ha dicho el Sr. Alcon que aun cuando la comision habia estado en su lugar al decir que la petición del ayuntamiento de Valencia pasase al Gobierno, cree que lo que debe ser decir que se tenga presente en tiempo oportuno. Señores, aquí se trata de una exposicion del ayuntamiento de Valencia contra un decreto dado por el Gobierno, y por consiguiente creo que á quien corresponde decidir esto es al Gobierno, y que la comision no ha podido hacer otra cosa que lo que ha hecho; y prescindiendo de todo lo que el Sr. Alcon ha dicho con respecto al decreto, opino que la comision ha estado en su lugar al decir que pase al Gobierno, y que el Congreso lo estará aprobando el dictamen de la comision.

El Sr. BURRIEL: No creía tener que tomar la palabra á no haber oido al Sr. de Nocedal decir que no podia la comision hacer otra cosa, y yo creo que lo que debia haber hecho era decir que se tuviese presente en tiempo oportuno. Señores, la disposicion que ha tomado el Gobierno no está en sus atribuciones, mírese por el lado que se quiera, ni el Gobierno ha atendido á las universidades, ni ha tenido consideracion á los escolares.

Los estudios se deben procurar esten en un punto céntrico, y los ha ido á situar en Madrid y Barcelona que está en un extremo, y al mismo tiempo estos dos puntos son los menos á propósito para estudiar por las muchas distracciones y mayores gastos que tienen los que vienen á estudiar. No me extenderé en este asunto, porque ya ha dicho bastante el Sr. Alcon, pero si diré que se debe decir que se tendrá presente en tiempo oportuno, y yo mismo haré una proposicion sobre esto, persuadido que los Sres. Diputados la apoyarán, al mismo tiempo que creo conveadrán en la necesidad que hay de que la comision adopte la segunda fórmula del reglamento.

El Sr. NOCEDAL, como de la comision: Yo me abstendré de contestar á todo lo que hace relacion con el decreto porque no es cosa de la comision, y solo contestaré á lo que toca á la comision; á esta le es igual adoptar una ú otra fórmula, y al mismo tiempo voy á hacer una observacion al Sr. Burriel: si la queja del ayuntamiento de Valencia es fundada, si hay alguna ilegalidad en lo que ha hecho el Gobierno, puede presentar una proposicion como ya ha indicado, y en este caso no encuentro otra cosa mejor que pasar la petición al Gobierno para que acceda á ella si la cree justa; de este modo el Gobierno por una parte y el Sr. Burriel por otra pueden favorecer la petición del modo que lo crean mas justo, porque la comision no tiene interes ninguno en sostener su dictamen.

El Sr. Burriel hizo una rectificacion.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, por el decreto del Gobierno se ha privado á Valencia, Cádiz y otras universidades de los derechos que tenian adquiridos por tan dilatado tiempo, y yo creo que un Gobierno transitorio debia de haberse ocupado en otras cosas, y no en las enseñanzas ó facultades, nombre raro que se le ha dado, que requieren mucha calma y madurez, y para la que se necesitaban muchos mas datos y tiempo. Se ha hecho salir á los catedráticos de donde estaban con la mayor precipitacion para ir á los colegios, y á los 400 escolares que habia en Cádiz despues de estudiar se les ha dicho que fueran á Barcelona estando situada, época en que no solo era fácil el ir, sino absolutamente imposible: al mismo tiempo se ha subido el sueldo á los catedráticos sin pedirlo ellos; en fin, no se ha tenido cuenta con los gastos que esto podia ocasionar: con esto se prueba lo desatinada que ha sido esta medida. Yo creo que se debe de quedar una copia á fin de que vea el Gobierno que el Congreso ha tomado esto en consideracion, y al mismo tiempo para tenerlo presente cuando se haya de reducir á ley y se discuta con la calma que requiere.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Creo, señores,

que el reglamento dice que cuando una petición pueda servir de instruccion para alguna ley se tenga presente en tiempo oportuno, y creo se halla en este caso la que ahora nos ocupa, por lo que opino que la comision debe decir que se tenga presente, sin embargo de mandar una copia al Gobierno, porque este podrá decidirlo mas pronto. Ha sido tan precipitado el modo con que se dió el decreto que se han quitado derechos de mucha valia, entre otras universidades á la de Salamanca, tan envidiada hasta de los extranjeros, privándola de la enseñanza de la medicina. Señores, no quiero extenderme mas porque el Congreso ya estara cansado de lo que se ha prolongado esta discusion, y concluyo diciendo que se debe tener presente en tiempo oportuno.

El Sr. NOCEDAL: La comision no tiene inconveniente en variar el dictamen, añadiendo que quede una copia en el Congreso para que se tenga presente en tiempo oportuno.

Puesto á votacion el dictamen de la comision con la enmienda propuesta por el Sr. Nocedal fue aprobado.

Procediéndose á la lectura de otro dictamen relativo á un comprador de bienes nacionales de la pasada época sobre la clase de papel en que los habia de pagar, siendo de parecer la comision que debia de pasar al Gobierno, pidió la palabra.

El Sr. CROOK: En la época pasada se vendieron los bienes nacionales, y se señaló cómo se habian de pagar: llegó el año 25, y volvieron á las manos de donde habian salido; y quitado el absolutismo el Gobierno, sin consultar con nadie, arregló el modo como se habian de pagar. El comprador que hace la petición á las Cortes viene á apoyarse en el poder legislativo, porque solo á las Cortes, y no al Gobierno, compete señalar la clase de papel con que se ha de hacer; de modo que creo no debe pasar al Gobierno, y si que se puede hacer en el dictamen de la comision la misma alteracion que en el anterior.

El Sr. NOCEDAL (de la comision): Aquí de lo que se trata es de si el Gobierno puede resolver lo que pide el exponente, y yo creo que sí, porque leyes hay para el modo de verificar los pagos. Por lo demas la comision no tiene inconveniente en hacer la misma alteracion que en la anterior.

Despues de haber deshecho algunas equivocaciones los Sres. Crook y Nocedal, quedó aprobado el dictamen de la comision con la enmienda adoptada por la misma.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado. Otro Sr. Diputado ingresó en la cuarta seccion.

Eleccion de Vicepresidente.

Se procedió á ella, resultando elegido el Sr. Quinto por 77 votos de 146 Sres. Diputados que se hallaban presentes, habiendo obtenido el Sr. Madoz 67, el Sr. Ceriola 1, y otro Sr. Diputado 2.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra para anunciar una interpelacion.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Moyano tiene la palabra para anunciar su interpelacion.

El Sr. MOYANO: Deseando yo tratar de los males que ocasiona la separacion de la administracion civil y militar, sin embargo de que tengo algo escrito sobre esto, desearia oír al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: He oido la interpelacion que ha anunciado el Sr. Moyano; yo no tengo nada mas que decir sobre esto sino que el Sr. Ministro de Hacienda verá en su día lo que tiene que manifestar.

El Congreso quedó enterado de las felicitaciones de varios ayuntamientos por la declaracion de la mayoría de S. M.

Se concedió licencia á los Sres. conde de las Navas, Madoz y Carriquiri.

Otro Sr. Diputado pidió licencia, y se acordó tener presente en tiempo oportuno.

Igualmente se acordó reunirse en secciones despues de la sesion.

No habiendo ningun asunto pendiente se dispuso quedasen suspendidas las sesiones hasta que hubiese algunos trabajos preparados, en cuyo caso se avisaría á domicilio, y se levantó la sesion á las tres menos cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HOLANDA.

Haya 15 de Noviembre.

Se asegura van á verificarse grandes arreglos y economias en todos los ramos del departamento de la Hacienda, que se suprimirán un crecido número de plazas, y que esta medida de reorganizacion se dará al publico en breve.

Tambien en el departamento de marina se harán grandes reducciones: se habla entre otras de la supresion en su mayor parte del establecimiento de Helwetsluis. (Debats.)

DOS SICILIAS.

Nápoles 7 de Noviembre.

El duque de Aumale, acompañado del general Jannin y del marques de Beaufort de Hautpold, pasó en la mañana de ayer á visitar el museo Borbon, en donde le aguardaba el caballero San Angelo, Ministro de lo interior, y el caballero Auvellino, director del museo.

El Principe estuvo por espacio de cuatro horas y media examinando las magnificas colecciones del establecimiento.

Hoy á las seis ha comido S. A. R. con S. S. MM. y toda la Real familia, y despues asistió al teatro de S. Carlos, que el Rey hizo expresamente iluminar con miles de luces para hacer conocer al Principe el bello efecto que produce este salon iluminado á giorno.

Mañana ó el siguiente pasará S. A. R. una gran revista á las tropas de la guarnicion. El Principe, despues de haber recorrido las cercanias de Nápoles, saldrá, segun se dice, el domingo próximo para Malta á bordo de la fragata de vapor francesa de guerra el *Asmodé*. (Debats.)

Paris 21 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-60.
Cuatro id., 108-75.
Cuatro y medio id., 103-75.
Acciones del Banco, 3327-50.
Cinco por 100 belga, 107½.
España: Deuda activa, 30½.
Pasiva, 5½.

(Comm.)

Los periódicos ingleses del 20 insertan noticias de Dublin del 18:

El tribunal del Banco de la Reina no había celebrado ninguna sesión á aquella fecha. Se esperaba con impaciencia la prosecución del proceso; pero no ha resultado ningun hecho nuevo.

Parece que para perpetuar la memoria de este proceso se han enviado de Londres artistas encargados de hacer los retratos de los jueces, del jurado, de los abogados y de los presuntos reos. (Id.)

Las cartas de Berlin dan como segura la noticia de que Mr. Brassier de Saint-Simon, Ministro residente prusiano en Atenas, ha sido llamado á su corte. (Debats.)

Escriben de Constantinopla:

La Puerta otomana está sumamente inquieta por los sucesos de Grecia, pues recela que la Francia y la Inglaterra le sean tan peligrosas en el Mediodía, como lo es ya otra Potencia del Norte. Está convencida que las Potencias marítimas han elegido la Grecia para contrabalancear á la Rusia en los países slayos, y que si llegara á entablarse una lucha abortaria en breve. Así, pues, cuenta con que por su propio interés no la abandonarían la Rusia, porque cada movimiento de esta Potencia hácia los Balkanes, produciría una manifestación de las Potencias marítimas del lado de la Grecia. (National.)

En uno de nuestros números anteriores hemos hablado del incendio ocurrido en la población sueca de Wexio. Una carta de Stockolmo del 7 de este mes confirma la noticia en los términos siguientes:

Ayer mañana hemos recibido la triste nueva de que la población de Wexio, en la provincia de Sinalam, apenas reedificada por efecto del incendio de 1838, ha sido por segunda vez presa de las llamas. El incendio ha durado 18 horas: la séptima parte de la población ha sido destruida, y 1300 personas se encuentran sin asilo. (National.)

Escriben de Constantinopla con fecha 25 anterior á la Gazette d'Augsbourg, que la Puerta ha expedido un firman, en el que se ordena á la escuadra otomana que debía hacerse á la vela para la Siria, venga á invernar en el puerto de Constantinopla. (Democ. Pacifique.)

Se lee en el Akhbar de Argel del 9:
El Aid-el-Srhir, fiesta con que concluye el ramazan, se ha celebrado con gran pompa en Constantina. El general comandante de la provincia, al frente de las tropas de la guarnición y seguido de su estado mayor, se trasladó cerca de la Granja, adonde había acudido la mayor parte de la población europea. El tercero de cazadores, los spahis, los árabes y algunos colonos tomaron parte en las carreras de caballos. El vencedor recibió el premio de manos del general. Concluidas las carreras de caballos se procedió al fanthaziyah por espacio de dos horas. Las mismas diversiones se reprodujeron al día siguiente, sin que se haya alterado el orden en lo mas mínimo. (Debats.)

Nos escriben de Leipsich (Sajonia):
Nuestro Gobierno, de acuerdo con el prusiano, trata seriamente de aprovecharse del nuevo estado de cosas en la China para entablar relaciones mercantiles entre aquel país y el Zollverein. Mr. Gutzlaw, natural de Alemania, enviado extraordinario de una compañía inglesa, ha enviado al Zollverein noticias importantísimas sobre el comercio de la China. Algunas casas de comercio de Hamburgo y de Leipsich, que tienen relaciones con aquel país, han dirigido también notas sobre este asunto. Además, Mr. Grube, consejero de comercio de Dusseldorf, ha marchado á la China con el mismo objeto.

Pero no es únicamente la China lo que llama la atención de nuestros fabricantes y comerciantes. La Servia, país rico en productos primitivos de toda especie, ocupa también la atención del Zollverein alemán. Hace tiempo que la Inglaterra ha establecido una compañía de cambiantes en Belgrado, que es el mercado principal de aquella comarca. El Zollverein trata de establecer igualmente una compañía alemana con el mismo objeto.

El cambio de los productos en bruto de la Servia contra los manufacturados en Alemania, se verificará directamente entre Belgrado y Leipsich. El cónsul prusiano en Belgrado trabaja con

ardor en este asunto, y el Zollverein alemán espera ver en breve abiertas nuevas salidas á los diferentes artículos de sus fábricas nacionales. (Democ. Pacif.)

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 20 de Noviembre.

Gaditanos y habitantes todos de esta provincia. Faltaria á mi deber si por mas tiempo permaneciese silencioso en los grandes y faustos acontecimientos que acaban de realizarse, y que abren una nueva era de paz, de ventura y prosperidad para nuestra desventurada patria. Dios ha salvado al país y á la Reina. Las Cortes han declarado la mayoría de nuestra augusta Reina Doña Isabel II; y habiendo prestado ante las mismas el juramento solemne prevenido en las leyes, ha entrado en el pleno ejercicio de todos los derechos que la Constitución señala á la autoridad Real. Se cerró para siempre la puerta á todas las ambiciones. Cesó todo pretexto para motines y asonadas. Los que en adelante las promuevan deberán ser considerados como rebeldes y traidores; porque traidor es el que conspira contra el Trono y contra la Constitución del Estado. Ya no hay partidos: no hay mas que españoles, que por medio de sus representantes en los cuerpos colegisladores, ó por el derecho de petición, ó de la imprenta que la Constitución les concede, pueden y deben tomar parte con calma y mesura en las grandes cuestiones que aun deben ventilarse para el bien y felicidad del país.

Gaditanos: reunámonos todos; olvidemos completamente lo pasado y trabajemos de consuno en la consolidación del Trono y de las libertades públicas. Me hallareis á todas horas dispuesto á trabajar por el bien de esta provincia, y á sostener ante el trono sus intereses. Pero desgraciado del que, bajo cualquier pretexto que sea, intente alterar en lo mas mínimo el orden público. Vuestro gefe político vela incesantemente por vosotros, y su único anhelo es la felicidad de la provincia. Viva la Constitución, viva la Reina. Cádiz 20 de Noviembre de 1843. Leonardo Talens de la Riba. (Comercio.)

Sevilla 21 de Noviembre.

El distinguido profesor de violín D. Agustín Robbio, alumno y premiado con una medalla por el inmortal Paganini, acaba de llegar á esta ciudad. Tenemos á la vista los periódicos de Cádiz, en cuyo teatro y en el de Gibraltar ha tocado piezas sobresalientes, siendo escuchado con la mayor atención en medio de los aplausos de un público entusiasmado. Parece que es una notabilidad en su arte. (Sevillano.)

Idem 22.

La academia de medicina y cirugía de esta ciudad ha querido solemnizar con un acto de beneficencia la fausta noticia de la mayoría de la Reina, y para ello sus individuos han costado una espléndida comida, que destinaron al benéfico establecimiento del Biaterio de la Santísima Trinidad, donde tantas infelices jóvenes reciben la educación é instrucción de que en otro caso carecerían. La comida tuvo efecto el domingo próximo anterior.

Muy digno es de elogio ciertamente este rasgo de lealtad, de desprendimiento y de filantropía de los individuos de la academia. (Sevillano.)

Ayer fue el último día de las funciones que se han hecho en esta capital con motivo de haberse declarado la mayoría de la Reina Doña Isabel II.

Han concluido con el espectáculo de los árboles de cucaña en la tarde de ayer, al que acudió multitud de gente, que estuvo divertidísima con la agilidad de un marinero, que fue el único que subió al palo que se colocó en la plaza de Armas. Conseguido que fue el premio, se arrojó un globo aerostático, que subió con una rapidez increíble, pues á los quince minutos apenas se divisaba en los aires del tamaño de una naranja. La dirección que tomó fue hácia poniente, perdiéndose de vista luego que desapareció el sol.

El teatro ha estado estas noches concurridísimo y ocupado por lo mas elegante de nuestra sociedad. En las dos noches últimas ha estado expuesto el retrato de S. M. en el palco de la presidencia.

La mayor tranquilidad se ha observado estos días de funciones, sin que sepamos haya habido riña ni disgusto de ningun género. (D. de S.)

Cuenca 21 de Noviembre.

Los pueblos de esta provincia, dóciles como siempre, han acabado ya de entregar en la caja de quintos el contingente de hombres que se les ha señalado para el actual reemplazo, y solo falta para que se dé por terminada esta operación el ingreso de alguno que otro que tienen recursos pendientes, ó que á la sazón de hacerse la declaración de soldados se hallaban fuera de

la provincia ocupados en negocios de su privado interés. Por aquí no ocurre novedad: háse dicho estos días que unas compañías del provincial de Ciudad-Real venían en relevo de la fuerza que existe en esta capital, perteneciente al de que tiene su nombre, por suponer que debe pasar á Aragón á incorporarse con el resto de su regimiento; pero hasta ahora nada hay de positivo mas que la llegada de dicha fuerza. (Castellano)

Gerona 21 de Noviembre.

Ayer se celebró en nuestra ciudad con salvas de artillería, repiques de campanas, Te Deum, iluminaciones, bailes y colgaduras en el teatro la mayoría y días de nuestra augusta Soberana la Señora Doña Isabel II. El cielo haga que su reinado sea largo y feliz para que pueda curar los males que alligen á esta nación desventurada. (Postillon)

Ayuntamiento constitucional de la inmortal Gerona. Restablecida la tranquilidad en esta capital, deben volver las cosas al estado de orden que antes tenían. En su consecuencia la primera que ha llamado la atención de este cuerpo municipal ha sido la de instrucción, base de la ventura de los pueblos, en cuya virtud anuncia al público la apertura de las clases de párvulos, de adultos, de gramática latina y castellana, de gramática francesa y geografía, de humanidades, de aritmética, teneduría de libros, escritura doble y matemáticas, de dibujo natural y lineal y la de religión, que tendrá lugar en el establecimiento del ex-convento de capuchinos el día 27 del actual, cuyas horas de enseñanza y demas condiciones de admisión estarán fijadas en las puertas de dicho establecimiento el día 25 próximo.

Lo que se anuncia para satisfacción y conocimiento del público.

Gerona 21 Noviembre de 1843. El alcalde constitucional, presidente, marques de la Torre. (Postillon.)

Valencia 22 de Noviembre.

En nuestro número correspondiente al viernes 17 del actual insertamos con placer las contestaciones que mediaron entre el Excmo. señor capitán general de este distrito y el Sr. marques de San José sobre el donativo de 30 rs. vn. que este señor había hecho para que se mejorase el rancho de la tropa de esta guarnición el día de S. M. la Reina; y ahora tenemos igual satisfacción al insertar las siguientes comunicaciones, que prueban el grado eminente de virtudes, patriotismo y desprendimiento que posee el ejército español, pues cuando indudablemente aquella suma hubiera socorrido en alguna necesidad á la virtuosa guarnición de esta plaza, contentase con el rancho que le suministró el ayuntamiento, y cede dicha cantidad para consagrar una memoria que justifique eternamente el amor del ejército á su Reina. ¡Llor eterno al virtuoso y sufrido soldado español, que sabe ser desprendido, porque el amor á su patria y á su Reina posee su corazón!

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. Estado mayor. El Excmo. Sr. marques de San José, mariscal de campo de los ejércitos nacionales con Real licencia en esta capital, impulsado de su constante patriotismo y acendrada lealtad á nuestra excelsa Reina Doña Isabel II, y con el plausible motivo de haberse declarado por las Cortes la mayor edad de S. M., se ha desprendido generosamente de 30 rs. vn. que acaba de remitir al Excmo. Sr. capitán general del distrito para que se mejore el rancho que debe disponerse para la tropa de la guarnición de esta plaza el domingo próximo 19 del corriente en celebridad de los días de S. M. En su consecuencia, después de haber manifestado S. E. al expresado Sr. marques su gratitud por tan generoso desprendimiento, me ordena prevenir á los Sres. gefes de los cuerpos á quienes se destina, dispongan que los habilitados respectivos pasen al esta lo mayor á recibir la parte que de dicha cantidad á cada uno corresponde.

Valencia 16 de Noviembre de 1843. El brigadier gefe de estado mayor, Mariano Peray. Sr. coronel del regimiento de...

Excmo. Sr.: Enterados los Sres. gefes de los cuerpos que guarnecen esta plaza del rasgo patriótico del Excmo. Sr. marques de San José, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, entregando 30 rs. vn. para el aumento de rancho en obsequio de la tropa de los mismos, tienen la imponderable satisfacción de hacer presente á V. E. otro rasgo no menos plausible de sus virtuosos soldados, que después de agradecer en su justo valor aquel generoso donativo, y satisfechos con el rancho extraordinario que ha resuelto suministrarles el Excmo. ayuntamiento de la capital para que solemnicen con mas contentamiento el domingo 19 del corriente mes los días de su amada Reina Doña Isabel II, suplican á V. E. se digne emplear la citada cantidad en la construcción de un lienzo, en que se retrate de cuerpo entero la augusta Real Persona de S. M., á quien desean dedicar este sencillo testimonio de su adhesión y del amor y respeto que la profesan; esperando quede así consignado en una sencilla inscripción que diga: Memoria de los soldados que guarnecen á Valencia en Noviembre de 1843.

Quisieran al mismo tiempo que este retrato fuese colocado en el sitio de la capitanía general que V. E. juzgue mas oportuno para que se conserve los muchos años que desean en la preciosa vida de S. M.

Lo que por acuerdo de los citados gefes tengo el honor de manifestar á V. E. para la resolución que fuere de su agrado. Dios guarde á V. E. Muchos años. Valencia 17 de Noviembre de 1843. Excmo. Sr. El brigadier gefe de estado mayor, Mariano Peray. Excmo. señor capitán general de este distrito.

Valencia 18 de Noviembre de 1843. Muy complacido de los sentimientos de lealtad de que se hallan animados los individuos de tropa de la guarnición de Valencia, admito gustoso la memoria que dedican á nuestra augusta Reina; y para que sea mejor conservado el retrato de S. M. que costean, será colocado en el trono del salón de corte de esta capitanía general. Roncali.

MADRID 25 DE NOVIEMBRE.

MINISTERIO DE ESTADO.

Las personas que á continuación se expresan por sí ó por medio de sugeros legítimamente autorizados, se presentarán en este ministerio á enterarse de negocios que les interesan.

D. José María Gutierrez de Arce, apoderado de los herederos de D. Baltasar Carriedo, vecino ó natural que fue de Aloñós, en la provincia de Santander.

D. Antonio Gonzalez, natural de Madrid, vecino que fue de Cuenca, en la antigua presidencia de Quito, hoy Republica del Ecuador, ó sus herederos.

D. Carlos Calixto y Borja.

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 19 del corriente lo que sigue:

Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por esa administración general en 28 de Agosto último, se ha servido disponer que en los pueblos donde no haya representantes de la Hacienda, los alcaldes y procuradores judiciales intervengan los inventarios mandados formar por el artículo 8º del decreto de 11 de Mayo último. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. esta administración general para su inteligencia y la de las oficinas del ramo, encargán tole se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1843. José Crozat. Señor intendente de la provincia de... Es copia. Crozat.

Señora: El obispo electo de la diócesis de Badajoz, y canónigo prior de su Santa iglesia catedral, taltaria á sus deberes si con la mayor prontitud no ocurriese á felicitar á V. M. por haber entrado afortunadamente á empuñar el cetro de sus mayores, y dirigir la suerte de una nación que todo lo espera de su Reina. La efusión de mi imaginación en el mas halagüeño porvenir, ha sido el primer efecto causado por tan grato como deseado acontecimiento; y el pedir al Ser Supremo por el buen acierto en la dirección del Estado, encomendado por su divina Providencia á V. M., así como por la importantísima salud de una Reina tan amada de todos los españoles, será constantemente el objeto de oraciones y plegarias del mas rendido súbdito de V. M.

Badajoz y Noviembre 15 de 1843. Señor. A. L. R. P. de V. M. Pedro Gragera Roa, obispo electo de Badajoz.

Señora: El juez de primera instancia de la villa de Garrobillas y su partido, puesto á los Reales pies de V. M., con el mas profundo respeto dice: Que en este momento recibe la fausta noticia de haberse encarga lo V. M. de la dirección del Estado por el voto unánime de la representación nacional. Su adhesión á V. M. y al trono que tan dignamente ocupa le presenta la agradable ocasión de felicitar á V. M. por tan dichoso acontecimiento, que hace concebir las mas lisonjeras esperanzas.

Dígnese V. M. admitir este pequeño homenaje que le rinde uno de sus mas fieles y decididos servidores, que dirige sus plegarias al cielo por que el reinado de V. M. sea tan próspero y tan venturoso como necesita esta nación tan cansada de trastornos.

Dios guarde la importante villa de V. M. dilatados y felices años. Garrobillas 14 de Noviembre de 1843. M. P. S. José Mariano de Santos.

Ayuntamiento constitucional de Valencia. Señora: Valencia, cuya proverbial lealtad está tan acreditada, y que indudablemente puede contarse entre los pueblos que con mas entusiasmo han luchado durante la minoría de V. M. por ver asegurada en sus augustas sienes la corona de sus predecesores y afianzada la ley fundamental del Estado, ha visto con indecible júbilo llegar el día venturoso en que declarada mayor de edad ha empuñado V. M. el cetro

para regir los destinos de esta gran nación, que cifra su dicha y espera recoger el fruto de sus inmensos sacrificios en el feliz reinado de la segunda Isabel.

Esta ciudad pues se apresura á felicitar á V. M. por tan fausto acontecimiento, dignándose aceptar este homenaje del mas puro amor, segura de que en el pueblo de Valencia hallará siempre el mas firme apoyo del trono y de la Constitución.

Dios conceda á V. M. tan dilatado y próspero reinado como desca esta ciudad, de cuyos sentimientos se complace sea hoy fiel intérprete su ayuntamiento constitucional. Casas consisto- riales de Valencia 15 de Noviembre de 1845. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — José Campo. — Pedro Vidal. — V. José Almenad. — Rosario de Torres. — Ramon Zamora. — Juan Bautista Jimeno. — Domingo Marpones. — Juan B. Carbó. — José Giner. — Mariano Bellver. — Antonio Rodríguez de Cepeda. — Eugenio Mata. — José Pallardo. — Ventura Mugartegui. — Antonio Montesi- nos. — Vicente V. Barberá. — Antonio Cascaro- sa. — Timoteo Liern, secretario.

Augusta y Soberana Señora: La decidida Milicia nacional de esta villa, que no reconoció otra legitimidad al trono de las Españas que la de vuestra augusta Persona legada por la expli- cita voluntad de vuestro Progenitor, se felicita hoy con el plausible motivo de ver llegada la aurora del día venturoso en que vuestras ino- centes y angélicas manos empiecen á regir los destinos de esta infortunada nación; y se llena de esperanza al contemplar que justa derrama- reis sobre el partido noble y fiel que sostuvo vuestro trono desde los primeros embates que le dirigiera un Príncipe ambicioso, los bienes po- sitivos á que se ha hecho acreedor por tan señalados servicios. La inauguración de vuestro rei- nado empezará sin duda poniendo término á las continuas revueltas, que solo males y conflictos causara á esta patria infeliz, digna de mejor suerte.

Las garantías constitucionales aparecerán en toda su esplendente latitud, y esa benemérita Milicia nacional que tantos recuerdos de gloria, de valor y respeto á las leyes nos ha legado su historia, y á quien está confiada la salvaguardia de las públicas libertades, volverá de nuevo á organizarse en aquellos puntos donde el torren- te de la revolución, arrastrándola en su corriente impetuosa la ha sumergido y sofocado. En fin, Señora, la suprema ley, la que afianza el pacto muto que otorgara del modo mas solem- ne el trono de V. M. y el pueblo, será inviola- blemente guardada y respetada conforme al ju- ramento que vuestro augusto y caudoroso labio otorgó ante las Cortes.

En este concepto la entusiasta Milicia nacio- nal que tiene la honra de dirigiros su voz, os demuestra su adhesión y lealtad proverbial. Dignese V. M. admitir la sincera expresión de los sentimientos con que os saluda y felicita á nombre de sus dignos hijos.

Señora. — A. L. R. P. de V. M. (Q. D. G.) San Vicente de Alcántara y Noviembre 15 de 1845. — El sargento mayor, Pedro del Valle. — El comandante, Juan Casquero. — Por la clase de capitanes, Roque Turrina. — Por la de tenientes, Manuel Chalón. — Por la de subtenien- tes, José Bueno. — Por la de sargentos primeros, Joaquín Marquez. — Por la de sargentos segun- dos, Agustín Costa. — Por la de cabos primeros, Ramon Mendez. — Por la de cabos segundos, Pe- dro Pulido. — Por la de tropa nacional, Lui- Nicolas Cameson. — El capellan, Bartolomé Mar- tinez y Fernandez.

Señora: El día grande, magestuoso y deseado llegó para los españoles: V. M., declarada mayor de edad, se ha encargado, despues de un solemne juramento, del poder Real en toda su plenitud; y los pueblos miran en tan augusto acto su mas venturoso porvenir. La nación entera suspiraba por ver ese día, término de tras- tornos, destrucción é intolerancia y principio de orden, fomento y justicia: los corazones estan llenos de complacencia pura y acendrada, y las esperanzas de todos cumplidas.

Los que suscriben, Señora, dirigen sus vo- tos al cielo para que el reinado de V. M. sea tan feliz y duradero, que por estas cualidades forme época singular entre los pasados y venideros. Dignese V. M. acoger benignamente esta cor- dial felicitación de los que siempre le fueron adictos, y de nuevo le repiten sus juramentos de fidelidad.

Dios guarde á V. M. muchos años. Baza 15 de Noviembre de 1845. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El juez de primera instancia, En- rique de Llamas Gomez. — El promotor fiscal, Gregorio Ferrer y Warte. — Los escribanos del juzgado, Pedro Martín, Antonio Imardo San- chez, Antonio Sánchez Sancho y José Miguel Pinteño.

Universidad literaria de Toledo. — Señora: Ceñis la corona de la Magestad sobre la aureola de la virtud, y en vuestras angustas manos ve- mos por fin el cetro de los Reyes. No recorda- remos los días que pasaron, sino para mas apre- ciar el bien que poseemos. Todo lo teníamos au- tes, todo lo esperábamos despues, y todo lo te- nemos ya, gracias á Dios, que vela por los Re- yes y escuda la inocencia.

Dirijimos nuestros votos al cielo y derramó sobre V. M. los tesoros de su gracia, dilatan-

do los favores que para nosotros demandá- bamos. Con divisiones habíamos rasgado vuestro manto de púrpura; por palabras, por imágenes que concebíamos, luchábamos contra nosotros mis- mos, y todos, Señora, todos fuimos culpables, porque todos tuvimos parte en las pasadas exci- siones.

V. M. merecía reinar y antes hubieran em- pezado los días de nuestra gloria, si antes hu- biéramos merecido llegar al término de la mejor esperanza. Por eso, Señora, no ocupasteis el sòlo de dos mundos, sino despues que nos abra- zamos como hermanos por la mágica influencia de una religiosa invocación. La mejor de las Rei- nas era digna de regir el mejor de los pueblos, y ya que depositamos vuestras querellas, ahora que solo nos llamamos españoles, reinar, Señora. Dios os protege; una nación os aclama, y dos mundos os obedecen. Hablad, que no se ha disminuido en Castilla ni el amor á sus Monarcas ni la su- misión á sus deseos.

Puras como vuestras inspiraciones serán las palabras que nos dicéis, sencillas como vuestro corazón, y tan bellas como hermosa es la ex- presión de la felicidad, de esa felicidad que la patria cifra en vos. Si á la universidad de Toledo faltan talentos para ilustrar las ciencias, la so- bran doctrinas que inspirarán á sus hijos las sa- gradadas obligaciones que á Dios, á V. M. y á la nación los ligan.

Reinad en paz, y admitiendo la lealtad de nuestros votos, dignaos tambien, Señora, dispen- sarnos vuestra augusta protección. Dios vela sobre V. M. y conservará su preciosa vida enri- queciéndola con los dones de la verdadera felici- dad. Toledo 18 de Noviembre de 1845. — Se- ñora. — A. L. R. P. de V. M. — Manuel Vazquez, vicerector. — Por acuerdo del claustro, Miguel Sanchez Moreno, secretario.

S. M. se dignó contestar.

Doy gracias á la universidad de Toledo por la sentida expresión de sus votos que acabo de escuchar; y con ella me humillo ante el que ve- la por los pueblos y los Reyes.

De lo pasado solo recuerdo los heroicos sa- crificios de la nación en defensa de mi trono constitucional y de sus leyes fundamentales.

Para que estas se consoliden nada mas nece- sario que generalizar los conocimientos útiles: á vosotros encargados de la noble misión de ins- truir á la juventud española os toca hacerla digna de ayudarme un día á labrar la ventura de la patria, dotándola de buenas leyes; para lo cual podeis contar siempre con mi protección.

Señora: La comunidad de religiosas de vuestro Real monasterio de las Huelgas, cerca de la ciudad de Burgos, tiene la inexplicable satisfac- ción de ver á V. M. ocupando el trono de San Fernando, y de felicitar á su Reina por el fausto suceso de mirar el cetro colocado ya en las ma- nos de una Nieta augusta de tan esclarecido Mo- narca y heredera de sus virtudes.

Momento era este por largo tiempo suspirado, y con ansia apetecido por la nación, por esta in- fortunada patria nuestra, que en la angustiada si- tuación en que gemia oprimido su antiguo poder y eclipsado su glorioso nombre en la Magestad de una Reina deseada, podia solamente en ontrar el término de tantos males y la restitución del blason de sus glorias.

Los votos y las plegarias que en su retiro dirigian al Dios omnipotente estas humildes sub- ditas de V. M. han sido oídas, y desde el cielo el Salvador de la patria y de la Reina nos ha enviado el consuelo y el remedio de tantas sufi- das calamidades, asegurando un reinado de paz y de ventura bajo el imperio de la justicia, de la virtud y del candor simbolizado en la persona de V. M.

Que su reinado sea tan feliz y tan glorioso como son los votos de estas vuestras subditas, y que Dios prolongase tantos años como ellas ape- tececa la preciosa vida de V. M. para el bien de la nación y de todos los españoles.

Real Monasterio de las Huelgas 19 de No- viembre de 1845. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Vuestras mas fieles y humildes subditas, María Antonia Gonzalez de Agüero, goberna- dora. — María Vicenta Rascon. — María del Pilar Montoya. — Manuela de Montoya. — María Tere- sa Bonifaz. — María Concepción de Rozas. — Ma- ría Joaquina Calderon. — María del Rosario de Tagle. — Nicolasa Ruiz-Puente. — Bernarda Ruiz- Puente. — Estefana Ruiz-Puente. — María Josefa Ruiz-Puente. — Bernarda Tagle. — María del Cár- men de Arzo. — María Pilar Gertrudis Ugar- te. — María Benita de Rodriguez Macho.

Señora: Vuestro juez de primera instancia, cesante, del partido de Algeciras, puesto á sus Reales pies, lleno del mas extraordinario jubilo, veneración y respeto, felicita á V. M., que acia- mada su mayoría por toda la nación, así la han declarado sus representantes reunidos en Cortes, y prestado V. M. el juramento dispuesto en la Constitución, ha entrado en el goce de todas las prerogativas Reales y empezado á regir el Esta- do. El Todopoderoso conceda á V. M. un rei- nado dilatado y dichoso con una paz sólida y esta- ble, que afianzando las actuales instituciones den al país prosperidad y ventura, y al trono su ma- yor esplendor y grandeza.

Dignese V. M. acoger con su natural bene- volencia los sentimientos de adhesión, amor y lealtad que le tributa, quien constantemente rue-

ga al cielo conserve su católica y Real persona por muchos años para bien y felicidad de los españoles.

Cádiz 15 de Noviembre de 1845. — Seño- ra. — A. L. R. P. de V. M. — Francisco de Paula Linares.

AVISOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado ante el señor alcal- de constitucional interino D. José Joaquín de Balenzategui por D. Casiano Iglesias, como apo- derado del ayuntamiento constitucional de la ciu- dad de Valladolid un artículo inserto en el pe- riódico titulado el *Reparador*, núm. 174, que empieza "Macho pudiera decir en este correo respecto de las desagradables ocurrencias del 17, 18 y 19 del pasado," y concluye "por las me- joras que en dicho papel se advierten hace dos correos," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusación, y previas las formalida- des que la ley previene tocó á los Sres. D. Mi- guel Angel Muguiro, D. Martín Duque, Don Diego García Herreros, D. Antonio Fernandez Alvarez, D. Francisco Gonzalez Búrgos, D. Lo- renzo Abad y Martínez, D. Manuel Guinea, D. Carlos Gutierrez de la Torre y D. José Martínez, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por siete votos contra dos.

Madrid 24 de Noviembre de 1845. — Cipria- no María Clemencin, secretario.

Sociedad general de socorros mútuos en- tre profesores de instruccion pública.

Comision provincial de Madrid.

Con fecha 25 del presente han sido avisados personalmente los profesores de instruccion pú- blica que á continuación se expresan para que acudan á la calle de la Abada, núm. 11, cuar- to bajo, casa de D. Alejandro Moronati, teso- rero de la comision, á recoger la patente de so- cio que con fecha 15 y 30 del pasado les ha sido expedida:

D. Andres Martín Alonso, D. Francisco Ar- mado Ruiz, D. Alvaro Segoviano, D. Gayetano Segoviano, D. Manuel Segoviano, D. José San- chez Llevot, D. Domingo Norberto de Tordo- mar, D. Jacinto Asenjo, D. Ramon Ayuso, Don Vicente Herranz, D. Marcelo Pedraza, D. Ma- nuel Garcia, D. Juan José Lopez Avilés, Don Leandro Lopez, D. Francisco Antonio Fortuño y D. Francisco Pablos Blanco.

Igualmente se hace saber á las viudas de los socios fundadores D. Manuel Caspe, D. Pablo Lopez, D. Ildefonso Garcia y D. Pablo Lopez Carnerero, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado con legitimo poder en la habitacion del mismo tesorero á percibir la pen- sion que les corresponde, que será desde el día del fallecimiento hasta 30 de Setiembre último.

Tambien pasarán á casa del dicho tesorero de la comision los socios que tuviesen las pa- tentes provisionales para darles las impresas. — Por acuerdo de la misma comision, Pedro Esco- lástico de Tebar, vocal secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 24 1/2 á 51 d. f. 6 vol.; 22 1/2 á id. á prima de 1/2 por 100 con 5 cupones y un semestre vencido.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 5 por 100, 27 1/2, 1/2, 3/4, nueve diez- seisavos, un dieziseisavo y 27 1/2 á v. f. 6 vol. y firme: 28, 1/2, 1/2 y 28 1/2 á v. f. 6 vol. á prima de 1/2, 1/2 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00. Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 37 1/2. Paris, 16-8 din.

Alicante, 1 1/2 d. Málaga, 1 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 1/2 din. id. Santander, 1/2 pap. id.

Bilbao, 1 d. Santiago, 1/2 id. id.

Cádiz, 1 1/2 id. Sevilla, 1 1/2 d.

Coruña, 1/2 id. Valencia, 1 1/2 din. d.

Granada, 1 1/2 id. Zaragoza, 1 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

VACANTES.

Ayuntamiento constitucional de Almorox. — Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Almorox (Toledo) pueblo de 300 veci-

nos: dista 11 leguas de Madrid y 9 de Toledo y Talavera, en clima hermoso y abundante de todo; dotacion 500 ducados pagados por meses por la justicia, casa de valde y dos cabezas que coman, tambien de valde en montanera y ras- trojera, abonándosele 200 rs. para ayuda de su traslacion y la de muebles. Se admiten memo- riales hasta el 20 del próximo Diciembre, fran- cos de porte, al presidente del ayuntamiento, ex- presando en ellos su estado, edad, méritos lite- rarios y científicos.

BIBLIOGRAFIA.

LA EGIDA, obra militar periódica dedicada á S. M. la Reina Doña Isabel II: volverá á salir desde el 1.º de Diciembre próximo en dos entregas de á cuatro pliegos marquilla que se repartiran los días 1.º y 15 de cada mes en lugar de una de á seis que se daba antes, sin alterar el precio de suscripcion: 8 rs. al mes en Madrid y 10 en las provincias franco de porte.

Del mismo modo se dirigirá la correspon- dencia á los directores de la Egida, imprenta plazuela de San Miguel, núm. 6, cuarto bajo, en donde se suscribe en esta corte, y en las li- brerías principales y administraciones de correos en las provincias, ó por medio de letra girada por los mismos á la órden de los expresados di- rectores, á cuyo cargo queda el satisfacer el daño.

GUIA DE FORASTEROS.

De órden del Sr. Ministro de la Go- bernacion se previene á las corporacio- nes y establecimientos correspondientes á su ministerio, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se in- cluyen en la Guia de forasteros, que para la del año 1844 se sirvan pasar no- tas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redaccion de la Gaceta de Madrid, don- de deberán hallarse precisamente para el 1.º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera con- seguir mayor exactitud, no permite tam- poco lo adelantado del tiempo que se ex- tiendan órdenes á todos los estableci- mientos ó corporaciones.

Las que particularmente estan com- prendidas en esta disposicion son las si- guientes: Inspeccion general de la Mili- cia nacional del reino. — Direccion gene- ral de Caminos, Canales y Puertos. — Di- reccion general de Correos. — Escuela es- pecial de Ingenieros de caminos. — Juzga- dos de Correos y Caminos. — Direccion general de Minas. — Escuela especial de In- genieros de minas. — Direcciones de Mon- tes y de Presidios. — Consejo general de Instruccion pública. — Universidad literaria de Madrid. — Estudios nacionales de San Isidro. — Museo nacional de Ciencias naturales. — Observatorio astronómico. — Escuela normal seminario de maestros. — Comision de instruccion primaria. — Con- servatorio de música. — Junta suprema de sanidad del Reino. — Facultad de medici- na, cirugía y farmacia de Madrid. — Ayuntamiento de Madrid. — Facultad ve- terinaria. — Asociacion general de gana- deros. — Conservatorio de artes. — Aca- demias de la corte. — Biblioteca nacional. — Juntas de damas académicas para go- bierno de los estudios de dibujo. — Socie- dad económica matritense. — Junta de da- mas unida á esta. — Colegio de sordo- mudos. — Colecturía general del fondo pio- benefical. — Junta de beneficencia.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º Sinfonia.
2.º La aplaudida comedia en tres actos, ar- reglada por D. Ventura de la Vega, titulada **POR EL Y POR MI.**

3.º Intermedio de baile nacional.
4.º Terminará el espectáculo con un diver- tido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se volverá á poner en escena el aplaudido drama en cuatro actos, titulado

EL MOLINO DE GUADALAJARA.

Terminará la funcion con baile nacional.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

EL BARBERO DE SEVILLA,

ópera bufa en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.